



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-1-0000273

Montevideo, 13 MAR 2023

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Artigas;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 196/004, de 15 de junio de 2004, se establecieron las zonas de protección del aeropuerto de referencia;

II) que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos a efectos de mantener operativa la pista, conforme al respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde al Capítulo III precitado;

III) que acorde a la adopción del LAR 154, Enmienda 7, Tercera Edición, armonizado con las enmiendas 14 y 15 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Documento 9981 – PANS - Aeródromos, Tercera Edición, se hace necesario actualizar las zonas de protección del mencionado Aeropuerto en atención a los cambios que establece dicha normativa;

IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros N° 1808/003, de 12 de diciembre de 2003, se delegó en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, las atribuciones concernientes a la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico, entre otros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fíjense como Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Artigas, a efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas por en el plano Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

Características del Aeródromo	
A. Datos Generales del Aeródromo:	
A1. Denominación del Aeródromo:	ARTIGAS INTERNACIONAL
A2. Código OACI:	SUAG
A3. ARP (Latitud):	30°23'57,00" S
A4. ARP (Longitud):	056°30'39,00" W
A5. Elevación (m):	125m
B. Datos Generales de la(s) pista(s):	
THR 11-29	
B1. Designación:	11-29
B2. Longitud (m):	1275m
B3. Ancho (m):	30m
B4. Longitud de franja de pista (m):	1395m
B5. Ancho de franja de pista (m):	140m
B6. Periodo de operación:	Día y Noche
C. Datos de Umbral Menor:	
THR 11-29	
C1. Número:	11
C2. Rumbo verdadero:	096°
C3. Coordenadas geográficas (latitud):	30°24'00,01" S
C4. Coordenadas geográficas (longitud):	056°30'52,03" W
C5. Elevación (m):	121m
C6. Clave de Referencia del Aeródromo:	2 B
C7. Tipo de uso:	Aterrizaje y Despegue
C8. Tipo de operación para aterrizaje:	IFR NPA
C9. Tipo de operación para despegue:	VFR
C10. Zona de parada:	No aplicable
C11. Dimensiones (m x m):	0m
C12. Zona Libre de Obstáculos:	No aplicable
C13. Dimensiones (m x m):	0m
D. Datos Umbral Mayor:	
THR 11-29	
D1. Número:	29
D2. Rumbo verdadero:	277°03'02,568"



D3. Coordenadas geográficas (latitud):	30°24'05,07" S
D4. Coordenadas geográficas (longitud):	056°30'04,62" W
D5. Elevación (m):	119m
D6. Código de Referencia del Aeródromo:	2 B
D7. Tipo de uso:	Aterrizaje y Despegue
D8. Tipo de operación para aterrizaje:	IFR NPA
D9. Tipo de operación para despegue:	VFR
D10. Zona de parada:	No Aplicable
D11. Dimensiones (m x m):	0m
D12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable
D13. Dimensiones (m x m):	0m

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos		
E. Superficie de Aproximación: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia fuera.	THR 11	THR 29
E1. Divergencia lado derecho (%)	0%	0%
E2. Divergencia lado izquierda (%):	0%	0%
E3. Longitud total (m):	2500m	2500m
Primera Sección	THR 11	THR 29
E4. Ancho del borde interno (m):	140m	140m
E5. Elevación del borde interno (m):	121m	119m
E6. Distancia del Umbral (m):	60m	60m
E7. Apertura total lado derecho (%):	15%	15%
E8. Apertura total lado izquierdo (%):	15%	15%
E9. Longitud (m):	2500m	2500m
E10. Pendiente (%):	3.33%	3.33%
E11. Elevación del borde externo (m):	204m	202m
Segunda Sección	No Aplicable	
Sección Horizontal	No Aplicable	
F. Superficie de Ascenso y Despegue:	THR 11	THR 29
F1. Ancho del borde interno (m):	80m	80m
F2. Elevación del borde interno (m):	119m	121m
F3. Distancia desde final de pista (m):	60m	60m
F4. Apertura de cada lado (%):	10 %	10%
F5. Ancho final (m):	580m	580m
F6. Longitud (m):	2500m	2500m
F7. Pendiente (%):	4%	4%
F8. Elevación del borde externo (m):	219m	221m
G. Superficie de Aproximación Interna:	No Aplicable	
H. Superficie de Transición Interna:	No Aplicable	
I. Superficie de Aterrizaje Interrumpido:	No Aplicable	
J. Superficie de Transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.	THR 11-29	
J1. Pendiente (%):	20%	
K. Superficie Horizontal Interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.	THR 11-29	
K1. Altitud (m):	164m	



K2. Radio (m)	3500m	
L. Superficie Cónica: superficie de pendiente ascendente hacia fuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.	THR 11-29	
L1. Altitud (m):	224m	
L2. Pendiente (%):	5%	
M. Superficie de Protección de Vuelo Visual:	THR 11-29	
M1. Área 1:	Aplicable	
M2. Ancho (m):	2350m	
M3. Buffer (m):	470m	
M4. Longitud (m):	2350m	
	THR 11	THR 29
M5. Altitud de la sección inclinada (m):	201m	201m
M6. Altitud de la sección de aproximación y despegue (m):	178m	178m
M7. Curvas:	Ambas	Ambas
M8. Altura mínima del circuito de tráfico:	152m	152m
	THR 11-29	
M9. Área 2:	Aplicable	
M10. Categoría crítica ejecución:	B	
M11. Ancho (m):	2780m	
M12. Buffer (m):	470m	
M13. Longitud (m):	2780m	
	THR 11	THR 29
M14. Altitud de la sección inclinada (m)	278m	278m
M15. Altitud de la sección de aproximación y despegue (m):	232m	232m
M16. Curvas:	Ambas	Ambas
M 17. Altura mínima del circuito de tráfico:	305m	305m
	THR 11-29	
M18. Área 3:	Aplicable	
M19. Ancho (m):	7410m	
M20. Buffer (m):	930m	
M21. Longitud (m):	5560m	
	THR 11	THR 29
M22. Altitud sección inclinada (m):	430m	430m
M23. Sección Altitud aproximación y despegue (m):	384m	384m
M24. Curvas:	Ambas	Ambas

Características de las Ayudas a la Navegación Aérea y Superficies Limitadoras de Obstáculos		
A	Equipamento Medidor de Distancias (DME):	No Aplicable
B	Radiofaro No Direccional (NDB):	No Aplicable
C	Radiofaro Omnidireccional en VHF (VOR):	No Aplicable
D	Radiofaro Omnidireccional en VHF (DVOR):	No Aplicable
E	Transmisor de Datos VHF (VDB):	No Aplicable
F	Estación de Referencia	No Aplicable
G	Transmisor de Pendiente de Planeo (GS)	No Aplicable
H	Localizador (LOC):	No Aplicable
I	Baliza:	No Aplicable
J	Sistema de Iluminación de Aproximación (ALS):	No Aplicable
K	Sistemas de Indicadores de Pendiente de Aproximación Visual (PAPI y APAPI):	EQUIP 1



K1	Umbral servido	11
K2	Ancho del borde interno (m)	150m
K3	Distancia del umbral (m)	60m
K4	Elevación del borde interno (m)	121m
K5	Apertura lateral (%)	15%
K6	Longitud (m)	7500m
K7	Pendiente (%)	4.24%
K8	Elevación del borde externo (m)	439m
L	Radars de Vigilancia (ASR) / Meteorológico:	No Aplicable
M	Radars de Aproximación de Precisión (PAR):	No Aplicable
N	Sistema de Vigilancia Dependiente Automática Radiodifundido (ADS-B):	No Aplicable

ARTÍCULO 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas. (Anexo)

ARTÍCULO 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Internacional de Artigas, cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales) y de precisión (I.L.S.).

ARTÍCULO 6°. Derógase el Decreto N° 196/004, de 15 de junio de 2004, y toda otra normativa que se oponga a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS

